



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2015-00651-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-438

ASUNTO

Entra a resolverse la solicitud de nombramiento de partidora que hace la procuradora judicial de los señores Esperanza Espinosa Cruz, Gloria Iris, Alba Rocío, Pablo Elmer, Cesar Albeiro y Esla Usmid Sabogal Cruz, herederos del causante Luis Eduardo Espinosa, por transmisión de su señora madre Blanca Esther Cruz.

CONSIDERACIONES

El artículo 507 inciso segundo del C.G.P. establece que una vez aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados hayan designado; sino no lo hicieron, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

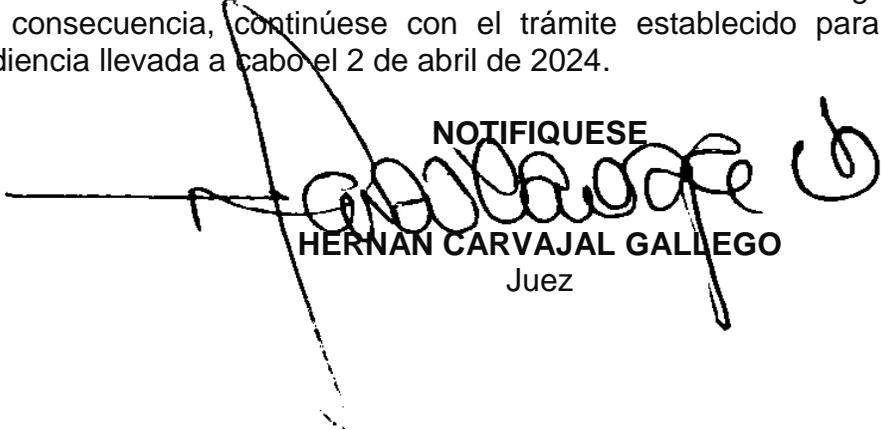
Revisada la actuación, se evidencia que no todos los interesados o herederos han otorgado poder a la doctora Alaba Marcela Botero Sabogal para su representación, pues falta el señor Jairo Augusto Sabogal Cruz, luego entonces, no podrá reconocérsele como partidora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR RECONOCER a la doctora Alba Marcela Botero Sabogal como partidora. En consecuencia, continúese con el trámite establecido para el efecto en la audiencia llevada a cabo el 2 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez